

Personas de asistencia hospitalaria

Una persona con discapacidad tiene derecho a acceder a personas de asistencia* si se encuentra en un departamento de emergencias o es admitida en un hospital. Según la ley estatal, los hospitales aceptarán el acceso de personas de asistencia para pacientes con discapacidades incluso cuando no se permita el ingreso de visitantes. Los visitantes y las personas de asistencia se diferencian según el Estatuto Revisado de Oregon 441.049. **

Las personas de asistencia ayudan a los pacientes con discapacidades que son admitidos en el hospital o están en el departamento de emergencias y necesitan ayuda con lo siguiente:

- Comunicación
- Tomar decisiones sobre la atención médica
- Comprender la información sobre la atención médica
- Realizar las actividades de la vida diaria

Los hospitales deben permitirles a los pacientes elegibles designar al menos tres personas de asistencia y permitir a una persona de asistencia que los acompañe todo el tiempo si es necesario para facilitar el cuidado. El horario de visitas no se aplica para las personas de asistencia.

Durante su desempeño, las personas de asistencia deben respetar las normas de seguridad del hospital. Aún es obligatorio el uso de cubrebocas en centros de atención médica. Es posible que los hospitales limiten la cantidad de personas de asistencia presentes en un determinado momento.



Si se niega o restringe la solicitud de una persona de asistencia por parte de un paciente elegible, el paciente, su familia o la persona de asistencia puede solicitar una conferencia sobre la atención de asistencia para analizar la decisión con el personal del hospital.

Si usted o su persona de asistencia tienen otras inquietudes, pueden hacer lo siguiente:

- Enviar un correo electrónico al Equipo de Comentarios sobre COVID-19 del Oregon Health Authority (OHA) a covid.19@dhsosha.state.or.us.
- Llame al correo de voz del Equipo de Comentarios sobre COVID-19 del Oregon Health Authority (disponible en 12 idiomas) al 503-945-5488.
- Comunicarse con Disability Rights Oregon al 503-243-2081.
- Por último, si desea presentar una queja confidencial por incumplimiento del Proyecto de ley 1606 del Senado en un centro, complete este formulario de quejas y envíelo por correo postal, correo electrónico o fax: [Formulario de admisión de quejas](#) ***

* Puede obtener más información sobre las personas de asistencia en esta [hoja informativa del OHA](#). "Persona de asistencia" se define como un familiar, tutor, asistente para el cuidado personal u otro asistente con o sin remuneración elegido por el paciente para que le asista física o emocionalmente, o garantice una comunicación eficaz con el paciente.

** www.oregonlegislature.gov/bills_laws/ors/ors441.html

*** www.healthoregon.org/facilitycomplaints